

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALBOX DE LAS NORMAS DE PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE” (EXPEDIENTE EAE/AL/026/21)

### 1.- OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico, en adelante IAE, se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (Ley GICA). El IAE podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinan que corresponde las competencias correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible a dicha Consejería.


Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería el ejercicio en la provincia de Almería de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, entre ellas la emisión del presente informe ambiental estratégico.

La “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable” tiene por objeto corregir las carencias detectadas que hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Regulación concreta y objetiva de la implantación de actuaciones de interés público y social en SNU mediante proyecto de actuación.
- Completar y adaptar la regulación de aplicación a las edificaciones existentes en situación legal de fuera de ordenación o edificaciones asimiladas a edificación con licencia en el suelo no urbanizable, en desarrollo del contenido del régimen establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJAJ9BMN	PÁG. 1/13	



Para ello se han adoptado las siguientes soluciones:

- Las carencias detectadas han sido subsanadas mediante la introducción en los diferentes artículos de parámetros específicos para este tipo de usos.
- Las necesidades planteadas en las solicitudes de licencia de obra han sido resueltas mediante la modificación de diversos apartados de la normativa vigente que posibiliten la solución a estas demandas.

## 2.- TRAMITACIÓN

Con fecha de 04/12/2023 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica completa y subsanada de la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable”, formulada por el Ayuntamiento de Albox. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y borrador del instrumento de ordenación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 16/12/2023 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el Plan y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas. Servicio de Energía	18/12/2023	01/02/2024
D.T. Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas. Servicio de Industria y Minas	18/12/2023	10/04/2024
D.T. de Salud y Consumo	18/12/2023	19/01/2024
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo	18/12/2023	30/01/2024
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	18/12/2023	17/01/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio	18/12/2023	22/12/2023

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCC9NRXAAEUEUZ6D5SJAJ9BMN	PÁG. 2/13





Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Carreteras	18/12/2023	12/02/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Promoción Rural	18/12/2023	08/01/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	18/12/2023	19/11/2024
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	19/12/2023	17/01/2024
Diputación Provincial de Almería.	19/12/2023	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	19/12/2023	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	19/12/2023	
Grupo Ecologistas en Acción.	20/12/2023	
Coordinadora Ecologista Almeriense C.E.P.A	20/12/2023	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	20/12/2023	
Club UNESCO de Pechina.	20/12/2023	

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

#### A) Borrador del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde a “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable”, promovido por el Ayuntamiento de Albox. Según el documento, la presente Innovación no afecta al SNU de Especial Protección.

El PGOU de Albox diferencia entre “SNU de Especial Protección por Legislación Específica”, “SNU de Especial Protección por el planeamiento municipal vigente” y “SNU de Carácter Natural o Rural”, por lo que cabe entender que sólo afectará a esta última categoría de SNU. Pretende fijar parámetros específicos para determinados usos, y en general modificar diversos apartados de la normativa vigente.

El Art. III.4.1 establece las “condiciones de uso” y determina que podrán desarrollarse las actividades del art. 52 de la LOUA y además actuaciones de utilidad pública o interés social en SNU que “pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, requiriéndose la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística”.

El Art. III.4.2 aborda la parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup> en regadío y 30.000 m<sup>2</sup> en secano, “a los efectos de futuras segregaciones de parcelas existentes”. El III.4.3.1, la ocupación de la parcela: un máximo del 1% de la parcela para “instalaciones y construcciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas”; un 1% en regadío y 0,5% en secano para “viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas”; toda la parcela para “invernaderos destinados a cultivos intensivos”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJAJ9BMN

PÁG. 3/13





El III.4.3.2, la separación a linderos y otras edificaciones: 30 m a otras edificaciones y 10 m a linderos en el caso de “instalaciones y construcciones agrícolas, forestales o ganaderas”; en el caso de “viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas”, 60 m a otras viviendas, 30 m al resto de edificaciones y 10 m a linderos. Concluye afirmando que “en general, no se permitirá la alineación de edificaciones a lo largo de carreteras o caminos a distancias inferiores a 100 m entre ellas”.

El III.4.3.3, la altura máxima: 5 metros y una planta, para “instalaciones y construcciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas”; 2 plantas ó 7 m para “viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas”; 5 m para “invernaderos destinados a cultivos intensivos”.

El III.4.4 se dedica a la “Implantación de actuaciones de Interés Público y Social en SNU mediante Proyecto de Actuación”, y especifica que dichas actuaciones no pueden destinarse a uso residencial, y varios parámetros:

- En cuanto a ocupación máxima de la parcela: un 30% cuando no sea superior a 10.000 m<sup>2</sup>, un 20% cuando sea superior a 10.000 m<sup>2</sup> y no superior a 50.000 m<sup>2</sup>, un 15% cuando sea superior a 50.000 mG.
- En cuanto a distancias mínimas: 30 m a otras edificaciones y 25 m a linderos, y de 100 m a vivienda o agrupación de viviendas rurales habitadas en el caso de “explotaciones ganaderas y balsas de secado de purines”.
- En cuanto a la altura máxima: 2 plantas ó 7 m, si bien “en edificios o instalaciones exclusivamente industriales o análogas, la altura será libre en función de las necesidades y características propias de la edificación”.

El III.4.5 es relativo a las condiciones estéticas: fachadas adecuadas al entorno natural, cubiertas inclinadas o planas, aleros tradicionales, material de cobertura preferentemente de teja, y especificaciones para invernaderos.

El III.4.5.3 se dedica a pequeños almacenes de aperos y productos agrícolas, “en pequeños huertos y plantaciones que no cumplen con la parcela mínima para poder construir un pequeño almacén de maquinaria y productos agrícolas”, y especifica que será sólo aplicable a explotaciones y parcelas ya existentes. Determina que “se permitirá la construcción de naves almacenes de hasta 30 m<sup>2</sup> en parcelas de menos de 1.000 m<sup>2</sup> y de 50 m<sup>2</sup> en las mayores o iguales” y que “el uso será exclusivamente el de almacén de aperos y maquinaria, así como los productos agrícolas resultantes de la explotación de la finca”. Además, establece retranqueos de 3 metros a linderos y una altura máxima de una planta y 4,5 m.

El III.4.5.4 aborda los cerramientos de fincas, que “podrán hacerse con malla metálica o malla ganadera, empalizadas de madera o cañizo y setos arbustivos, con una altura máxima de 2 metros”. El III.4.5.5, los movimientos de tierras y muros de contención. El III.4.5.6, los carteles y elementos de señalización. El III.4.5.7, el saneamiento. El III.4.5.8, el acceso rodado a edificaciones, que no podrá tener pavimentos rígidos típicos de las zonas urbanizadas.

El III.4.6 regula las “Condiciones generales de edificios y usos fuera de ordenación”, distinguiendo entre “instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación” de varios tipos:

A) Totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

A.1) Por ocupar suelo dotacional público o por impedir la efectividad de su destino y que deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento. Sólo se podrán realizar obras de reparación y conservación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJA9BMM

PÁG. 4/13





A.2) Por estar ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia. Además de las del A.1, se podrán realizar obras de restitución en caso de fuerza mayor.

B) Parcialmente incompatibles con la nueva ordenación: las que no estén en ninguna de las situaciones de total incompatibilidad definidas en el apartado anterior. Además de las del A.1 y A.2, se podrán realizar obras de mejora o reforma (que en ningún caso pueden incrementar la superficie edificada).

El III.4.7 regula las “Condiciones particulares para las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con tipología constructiva tradicional de uso residencial”. Define una tipología de inmueble denominada “cortijo”, con tipología constructiva y parcelaria tradicional, y que tienen valor arquitectónico, etnológico y ambiental, no pudiendo estar en situación legal de ruina urbanística. Se permiten obras de reparación y conservación, parciales de consolidación, restitución en caso de fuerza mayor, cambio de uso, reforma o mejora, y además consolidación, restauración, acondicionamiento, reestructuración. Se permite la ampliación de un máximo del 20% de su superficie original.

En este contexto queda justificado el sometimiento de este instrumento a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en aplicación del art. 40.4.b) de la Ley GICA.

## B) Documento Ambiental Estratégico (DocAE)

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable”, se adjunta DocAE con fecha de noviembre de 2023.

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Esta alternativa plantea no actuar, permitiendo así, el mantenimiento de la situación actual.
- Alternativa 1: Sería la alternativa que más impacto negativo genera sobre el medio. En este sentido, se prevé una mayor demanda de agua y mayor impacto paisajístico que en la alternativa 2. Junto a la alternativa 2, conllevaría un impacto positivo sobre el medio socioeconómico.
- Alternativa 2: Conlleva un impacto positivo sobre el medio socioeconómico y menor impacto negativo que la alternativa 1; de ahí, que sea la alternativa elegida.

### 1) Afecciones en materia de patrimonio natural y recursos naturales

Pese a que en el DocAE se reitera la no afección sobre esta materia señalando que: no se produce impacto sobre la flora y sobre la posible fauna existente, no afecta a ningún Plan de conservación y recuperación de especies amenazadas, no afecta al Plan para la conectividad ecológica de Andalucía y no afecta a Espacios Naturales Protegidos, ni vías pecuarias, ni monte público, aquel extremo, y de manera particular lo referido a la no afección a ejemplares flora o fauna silvestres amenazados o a sus hábitats, deberá evaluarse específicamente para cada proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJA9BMM

PÁG. 5/13





## 2) Afecciones en materia de aguas

El informe de Aguas emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, de fecha de 19/11/2024, expone lo siguiente:

- Respecto al Dominio Público Hidráulico, Zona de Flujo Preferente y zona inundable, además de las limitaciones legales de usos:
  - La necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de los cauces:
    - En caso necesario deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
    - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
    - En cualquier caso, los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En cuanto a recursos hídricos: para instalaciones que necesiten nuevas demandas será preciso obtener el informe de disponibilidad del recurso.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua: las instalaciones no conectadas a la red municipal deberán contar con saneamiento o bien mediante EDAR (con autorización de vertido) o bien mediante depósitos estancos (con certificado de estanqueidad y factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos).
- Los vertidos de las actividades ganaderas, extractivas o industriales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

## 3) Calidad del aire

No se detectan impactos que influyan sobre la calidad del aire del municipio afectado.

## 4) Otras consideraciones

- Población y salud humana

En el informe del Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, de fecha de 18/01/2024, se concluye lo siguiente:

*“Por último, analizado el documento ambiental estratégico que presenta el promotor, por parte de este órgano competente se informa que no se dispone de información suficiente para valorar los impactos en la salud que podrían producirse en el desarrollo de la modificación del PGOU, por lo que podría tener efectos significativos. Por ello, se recomienda incluir la información sobre los efectos que la modificación pueda tener en la salud de las personas para que puedan analizarse dichos impactos pudiendo servir de orientación lo indicado en este informe, así como los documentos señalados. Pueden remitir nueva solicitud de informe haciendo referencia al número de expediente 23-AL-SEA-041”.*

En este sentido, el Ayuntamiento de Albox deberá constatar con la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería la necesidad de, en virtud de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJAJ9BMN

PÁG. 6/13





Andalucía, someter a evaluación de impacto en la salud este instrumento de ordenación urbanística, salvo que mediante pronunciamiento expreso de la Consejería competente en materia de salud se determine que no deba someterse a dicha evaluación de impacto.

- Cambio climático

En el DocAE se analizan la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, concluyendo que por el carácter de la Innovación, y la ubicación del ámbito al que se refiere, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos.

- Patrimonio cultural

En el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, de fecha de 17/01/2024, se expone que:

*“A priori, la innovación del PGOU propuesta no afectaría al patrimonio cultural inventariado en el término municipal de Albox, dado que éste y su normativa de protección se contempla en la adaptación parcial PGOU (octubre de 2008). No obstante, revisada la normativa urbanística vigente y la información obrante en esta Delegación, hay que indicar que en el área de actuación se localizan bienes conocidos por esta Consejería, que no están recogidos en dicha adaptación parcial PGOU y que, por tanto, quedan dentro del ámbito de esta innovación.*

*Bienes arqueológicos contemplados en Adaptación parcial PGOU (octubre 2008):*

- Necrópolis árabe del Saliente
- Torre Alcaina
- Torre del Castillo
- La Aljambra/Torre del Agua Salada
- El Saliente (tipo 1)
- Torre Tardiguera/Terdiguera
- Cerro de las Copas
- Llano del pedregal
- Cerro de la Torrecica
- Sierra del Madroño
- El Saliente (tipo 2)
- Terrera Alcaina.

*Bienes arqueológicos no recogidos explícitamente en la normativa urbanística vigente:*

*En relación al Documento Ambiental Estratégico de “Innovación del PGOU de Albox de las Normas de Planeamiento en suelo no urbanizable”, el contenido relativo al patrimonio cultural en el Documento Ambiental Estratégico remitido no analiza el caso concreto, en el apartado 6 sobre “Efectos ambientales previsibles”, se especifica, en la fase de construcción, en referencia a los efectos sobre el medio sociocultural, que “no se prevén impactos sobre el Patrimonio Histórico-Artístico, ni sobre las vías pecuarias existentes en el término municipal” (pág. 42), mientras que en la fase de explotación, en el apartado efectos sobre el medio sociocultural, se señala que “no se prevén impactos sobre el medio sociocultural” (pág. 43). Sin embargo, como hemos referido, sí existe riesgo de afección al patrimonio*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJAJ9BMN

PÁG. 7/13





arqueológico ya que en el área objeto de innovación se ubican los bienes patrimoniales señalados anteriormente que no están inventariados en la Adaptación Parcial del PGOU de Albox (2008) y que se encuentran en suelo no urbanizable.

- 1-Barranco Caeno<sup>3</sup>  
579438 4154342
- 2-Barranco De La Zaurdas<sup>3</sup>  
577238 4154542
- 3-Cañada Higinio<sup>3</sup>  
574738 4138842
- 4-Cerro De La Torre De Aljambra<sup>3</sup>  
579038 4138242
- 5-Cerro De Los Moros<sup>3</sup>  
573838 4142942
- 6-Cerro Del Cementerio/Cerro Del Saliente<sup>3</sup>  
574038 4153142
- 7-Cerro Del Mediodía<sup>3</sup>  
573838 4152042
- 8-Cortijo Los Bollos<sup>3</sup>  
579038 4152942
- 9-La Hoya-1<sup>3</sup>  
573438 4153042
- 10-La Hoya-2<sup>3</sup>  
573538 4153142
- 11-La Molata<sup>3</sup>  
576938 4139242
- 12-La Torrecica<sup>3</sup>  
573538 4143442
- 13-Llano De La Animas-3<sup>3</sup>  
573438 4143142
- 14-Llano De La Animas/Cerrico De Las Parras-1<sup>3</sup>  
573538 4143042
- 15-Llano De Las Animas/Camposanto De Los Moros-5<sup>3</sup>  
573238 4143442
- 16-Lomas De Úbeda/Llano De La Animas-4<sup>3</sup>  
573138 4143142
- 17-Los Cerricos<sup>3</sup>  
578738 4141242
- 18- Cerro del Barrio. Neolítico/Cobre<sup>4</sup>  
575966 4135125  
576049 4135176  
576117 4135108  
576173 4135047  
576207 4134972  
576281 4134888  
576242 4134851  
576117 4134822  
575996 4134849  
575992 4134926  
575893 4135085  
575966 4135125

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJA9BMM

PÁG. 8/13





19-Cortijo Egea<sup>4</sup>

579454 4153273  
579439 4153294  
579438 4153330  
579446 4153357  
579480 4153361  
579520 4153339  
579554 4153323  
579563 4153297  
579546 4153265  
579522 4153255  
579483 4153237  
579454 4153241  
579447 4153252  
579454 4153273

20-Ladera Sur Madroño.

Prehistoria. Medieval<sup>4</sup>

579718 4150056  
579766 4150117  
579824 4150190  
579907 4150194  
579982 4150198  
580026 4150175  
580047 4150146  
580045 4150094  
580030 4150056  
579972 4150054  
579926 4150060  
579878 4150017  
579876 4149950  
579818 4149917  
579711 4149860  
579680 4149875  
579678 4149906  
579691 4149979  
579718 4150056

21-Madroño Este.

Prehistoria<sup>4</sup>

580180 4150471  
580209 4150467  
580216 4150437  
580184 4150412  
580166 4150404  
580153 4150429  
580159 4150446  
580180 4150471

22-Meseta de las Animas.

Medieval<sup>4</sup>

573844 4142878  
573861 4142884  
573882 4142880  
573888 4142851  
573869 4142840  
573840 4142855  
573844 4142878

*En relación al apartado 10 sobre las “Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa”, se señala, dentro del subapartado de “factor socioeconómico” que, “en todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/2007 y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas” (pág. 64), por lo que entendemos que debe ser una errata ya que no procede su aplicación a dicho factor, y sí en el siguiente subapartado denominado “factor sociocultural”; tal y como recoge el documento.*

*Finalmente, en el apartado 12 “Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan”, en referencia al Patrimonio Cultural (12.2.5.) se establecen una serie de objetivos, actuaciones, parámetros de control y umbrales, y medidas de prevención y corrección (pp. 78-79) que hacen*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJA9BMN

PÁG. 9/13





referencia a la actuación de control arqueológico de movimientos de tierra (art. 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas) y al régimen de los hallazgos casuales (art. 50 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía), por lo que debería citarse en el documento la referencia a los citados artículos.

En relación a la “Innovación del P.G.O.U. de Albox de las Normas de Planeamiento en Suelo No Urbanizable”, dentro de “III.4. NORMAS DE PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PGOU DE ALBOX” en el apartado “III.4.5.5. MOVIMIENTOS DE TIERRA” se deberá añadir: “Todo lo anterior estará a lo dispuesto por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y resto normativa del Patrimonio Histórico”.

En el apartado “III.4.5.6. CARTELES Y ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN”, al texto “Queda prohibida la publicidad pintada o situada sobre elementos naturales” habrá de añadirse “y en Jardines Históricos y Monumentos, de acuerdo con la legislación de Patrimonio Histórico”.

Dentro de “III.4.6. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN” en el apartado B.2 en el texto “Igualmente, si por ubicación puede que se afecte a alguna vía pecuaria deberá solicitarse informe al organismo titular del dominio público afectado” habrá que modificarse para incluir a los yacimientos arqueológicos: “Igualmente, si por ubicación puede que se afecte a alguna vía pecuaria o yacimiento arqueológico deberá solicitarse informe al organismo titular del dominio público afectado”.

#### CONCLUSIONES

1- Documento Ambiental Estratégico debería analizar el caso considerando la existencia de los 22 yacimientos arqueológicos señalados, actualmente ubicados en suelo no urbanizable y que podrían verse afectados por las actuaciones que se ejecuten en este suelo.

2- Las referencias a la Ley 14/2007 y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en el Documento Ambiental Estratégico deberían reflejarse también en el subapartado denominado “factor sociocultural” del apartado 10.

3- En la “Innovación del P.G.O.U. de Albox de las Normas de Planeamiento en Suelo No Urbanizable”, se deberá añadir:

- Apartado III.4.5.5. MOVIMIENTOS DE TIERRA: “Todo lo anterior estará a lo dispuesto por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y resto normativa del Patrimonio Histórico”.
- Apartado III.4.5.6. CARTELES Y ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN: “Queda prohibida la publicidad pintada o situada sobre elementos naturales y en Jardines Históricos y Monumentos, de acuerdo con la legislación de Patrimonio Histórico”. Y modificar: “
- III.4.6. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN” en el apartado B.2: “Igualmente, si por ubicación puede que se afecte a alguna vía pecuaria o yacimiento arqueológico deberá solicitarse informe al organismo titular del dominio público afectado”.

4- En el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse, como condicionado para los proyectos de obra u otras actuaciones que se pretendan ejecutar, la necesidad del informe de Cultura cuando estos afecten a los 22 yacimientos arqueológicos señalados, a fin de establecer las medidas correctoras o cautelares oportunas. Cuando estos proyectos no afecten a bienes patrimoniales se atenderá a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al Régimen de los hallazgos casuales”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJAJ9BMN

PÁG. 10/13





Desde este órgano ambiental se determina que estas posibles discrepancias no suponen efectos significativos sobre los valores medioambientales analizados en este informe y que, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta por la entidad promotora si así lo considera o lo exige la legislación en materia de patrimonio histórico.

- Ordenación del territorio y urbanismo

El informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 21/12/2023, concluye que:

*“Las determinaciones planteadas en la presente Innovación se valoran en general positivamente, si bien se recomienda que se incluya la redacción en la normativa vigente de los artículos que se pretende modificar. También se considera conveniente que se module, en función de la superficie de la parcela, la posibilidad de construir una nave-almacén de hasta 30 mG en una parcela inferior a 1.000 mG, y de hasta 50 mG en parcelas superiores a 1.000 mG pero inferiores a la parcela mínima, ya que con la redacción actual del art. III.4.5.3 se podrían alcanzar ocupaciones de la parcela muy superiores al 1% establecido, en general, para “instalaciones y construcciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas” por el Art. III.4.3.1.*

*El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada propuesta a la legislación urbanística de aplicación, el cual será realizado por el órgano competente para su Aprobación Definitiva. La presente valoración se emite desde el punto de vista territorial y es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales”.*

- Carreteras

Se informa por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 29/01/2024, que:

*“El siguiente párrafo de la documentación presentada debe de modificarse la distancia de 30 metros (sería correcto 50 metros para la autovía A-334 y 25 metros para la A-1204).*

*En la documentación que desarrolle la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable deberá representarse y acotarse las zonas de protección de la carretera.*

*Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y*

**En general, no se permitirá la alineación de edificaciones a lo largo de carreteras o caminos a distancias inferiores a 100 m entre ellas, entendiéndose como alineación la localización de edificaciones a menos de 30 m del borde exterior de la carretera o camino.**

*Vivienda de Almería.*

*Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes. En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJA9BMMN

PÁG. 11/13





Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras. Todas las conexiones a la Red Autónoma que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

Se propone informar favorablemente condicionado al cumplimiento de los puntos indicados la documentación presentada sobre la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable”.

Se informa favorablemente por la Unidad de Carreteras de Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en fecha de 17/01/2024.

- Industria y Minas

En el informe emitido por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería, en fecha de 09/04/2024, se expone lo siguiente:

“Revisada la documentación aportada, se encuentra de forma total o parcial en dicho municipio los siguiente derechos mineros:

Para ampliar información y/o consultar en detalle, el acceso al visualizador cartográfico que ofrece el Portal Andaluz de la Minería se realiza a través del siguiente enlace”:

<https://portalandaluzdelamineria.chie.junta-andalucia.es/portalandaluzdelamineria/pamapps/visor/Visor.action>

Asimismo en el informe emitido el 05/02/2024 por el Servicio de Energía de dicha Delegación Territorial se informa favorablemente.

NOMBRE	ESTADO
- Los Guillenes, n.º 644	Vigente
- Yolanda, n.º 660	Vigente
- María del Carmen, n.º 662	Vigente
- Los Castejones n.º 772	Vigente
- María García , n.º 804	Vigente
- Canteras del Sureste Fracción 2.ª, n.º 39849-02	Caducada
- Canteras del Sureste Fracción 1.ª, n.º 39849-01	No Vigente
- Alicia, n.º 40274	Vigente
- P.J. Las Nogueras, n.º 40742	En trámite solicitud

- Turismo

En el informe del Servicio de Turismo, emitido el 30/01/2024, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se indica que:

“Analizada la documentación incorporada a las peticiones de informes solicitadas, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJA9BMM	PÁG. 12/13





*turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo”.*

#### **4.- PRONUNCIAMIENTO.**

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

#### **DETERMINA:**

Que la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albox de las Normas de planeamiento en suelo no urbanizable” no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el apartado 3 de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomas de la Torre Francia**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	03/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCC9NRXAAEUEZ6D5SJAJ9BMN	PÁG. 13/13

